



OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA SIN ÁNIMO DE LUCRO

ASUNTO: COMUNICACIÓN RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA LECTURA DE MANIFIESTO 25 DE NOVIEMBRE Y MÚSICA, ORGANIZADO POR LA PLATAFORMA8M DE TOLEDO, EL ACTO TENDRÁ LUGAR DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2023 DESDE LAS 13.00H HASTA LAS 16.00, EN LA PLAZA DE ZOCODOVER. PARA EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES, SOLICITAMOS COLOCACIÓN DE TARIMA Y PUNTO DE LUZ

Vista la solicitud de ocupación de vía pública arriba referida, y visto el informe emitido por la Policía Local, por el presente le comunico lo siguiente:

Lo solicitado efectivamente entra dentro de los supuestos del Derecho de Reunión regulado en Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

Como tal, existe ya convocatoria comunicada a Delegación del Gobierno en Castilla la Mancha en la que se incluye, textualmente: "...la decisión de celebrar una manifestación con megafonía, lectura de manifiesto y música...". Es decir, estos actos se encuentran incluidos dentro del ejercicio comunicado del Derecho de Reunión, no siendo actos independientes al mismo, por lo que el Ayuntamiento de Toledo no puede entrar a valorar, considerar o desde luego prohibir estos actos como tal al no ser objeto de su competencia.

El lugar solicitado, Plaza de Zocodover, tiene ya previsto para esa fecha una ocupación prácticamente completa con elementos propios de la época navideña -una gran "bola navideña" en el centro de la Plaza y doce casetas de mercado navideño inaugurado el día anterior a la manifestación-.

Por ello, si la Plataforma8M instala por sus medios la tarima y el punto de luz solicitado, no existe inconveniente, siempre que lo haga en el lugar que no impida ni estorbe las actividades culturales y navideñas ya planificadas y ubicadas en la plaza.

Como tal concentración ciudadana amparada por la ley anteriormente mencionada, tiene una finalidad reivindicativa -"Eliminación de las Violencias Machistas"-, sin objeto cultural, festivo o lúdico organizado por una asociación sin carácter público.

Por otra parte, no procede la cesión medios municipales para fines particulares, independientemente del objeto del uso, siempre y cuando no estén amparados en razones de seguridad o logística urgente y puntual, que no concurren en el presente el caso.

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento a los efectos oportunos

EL CONCEJAL TITULAR DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO
Juan María Marín Relanzón
(Firmado digitalmente)

